



DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

FECHA: VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

HORA INICIO: 10:10 A.M

HORA FINALIZACIÓN: 12:07 P.M

Juez: Dr. FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

Demandante: CARLOS ALBERTO VALENCIA ESPINOZA

C.C. N° 12.994.850

Apoderado parte

Demandante: Dr. CHRISTIAN CAMILO DORADO PAZ

C.C. N° 10.304.711

T.P. 215.289 C.S.J.

Demandado: JAIR FERNADO JARAMILLO

C.C. N° 94.517.657

Secuestre

Designado: Dra. MARIA PATRICIA CORAL IDROBO

C.C. N° 34.531.100

Documentos presentados por parte de la demandante. Poder para actuar.

Siendo la fecha fijada en auto interlocutorio N° del 23 de julio de 2022, el suscrito Juez, se constituyó en audiencia pública y diligencia de secuestro a la que comparecieron:

CHRISTIAN CAMILO DORADO PAZ

MARIA PATRICIA CORAL IDROBO

C.C. N° 10.304.711

C.C. N° 34.531.100

T.P. 215.289 C.S.J.

Secuestre

Apoderado Demandante



DILIGENCIAS	SI	NO	OBSERVACIONES
1. DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON M.I. No. 120-167681 UBICADO EN LA VEREDAEL MACO DEL MORALES CAUCA.	X		SE REALIZA SIN NINGUN TIPO DE OPOSICION. QUEDA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE.

Iniciada la diligencia de secuestro en el inmueble lote rural ubicado en la vereda EL MACO del municipio de Morales-Cauca, denominado LA PLANADA, en compañía de la señora secuestre y el apoderado de parte demandante, posteriormente se llega al inmueble dejando constancia que nos recibe la señora LINA FERNANDA JARAMILLO hija del demandado y la señora ANA CECILIA GÓMEZ conyugue del demandado, quienes son las personas que viven en la vivienda donde se encuentra ubicado el bien a secuestrar.

Identificación: De acuerdo con la escritura pública N° 293 de 15-09-2016 otorgada por la Notaria Única de Morales-Cauca, ubicado en la Vereda El Maco del municipio de Morales -Cauca y corresponde a los linderos por el “NORTE: en Extensión de 141,8 metros con predio de Leonor Ordoñez; ORIENTE, en 51,9 metros con predio de los Moreno, arroyo de por medio; SUR, en extensión de 123 metros, con predio de Ángel Javier Sarria; y OCCIDENTE, en 65 metros, con el camino de la zona de servidumbre”.

Se deja constancia que el apoderado de la parte demandante aportó copia de la escritura pública que no fue remitida por el comitente.

Se realiza el recorrido por la parte exterior del inmueble objeto del secuestro, describiéndolo: es una finca en la cual se encuentra una casa de habitación con fachada que tiene tres ventanas grandes en madera, con rejas de seguridad en hierro, puerta de entrada en madera, corredor en baldosa, cielo raso en zinc sujetado a la madera, en el interior del inmueble consta de sala comedor, tres cuartos con puertas en madera un baño social con los tres servicios ducha, sanitario y lavamanos , con cerámica, el cielo raso de la casa está en machimbre de madrea, y la casa está en ladrillo a la vista, en la cocina con arco sin ventana, lavaplatos en forrado todo en cerámica, con ventana y reja de seguridad en hierro piso en baldosa, en el exterior se encuentra una bodega para herramienta con puerta en madera en regular estado con ventana con reja de seguridad, árboles frutales, lago con peces, también se encuentran dos ranchos en madera pequeños para guardar chécheres, beneficiadero para café, zona de ropas, lavadero en cemento, un rancho grade para almacenar productos agrícolas y de campo, platanales, alrededor de 15 plantas, se alindera el lote conforme la escritura pública N° 293 de 15-09-2016 y que tiene una extensión superficialia de 9.165 metros cuadrados. Eso es todo.

no existe ninguna clase de oposición a la diligencia, pero se deja constancia que en el momento de la diligencia se presentó el señor Lisandro Gómez Lozano identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.660.085 y su esposa la señora María Ernestina Hoyos identificada con la cedula N° 20.469.644, quienes presentan la escritura N° 156 de agosto 28 del 2020 de la Notaria de Morales-Cauca y quienes sostienen que ellos le compraron al señor Jair parte del predio Objeto del secuestro, de igual manera también se presentó el señor Fabio Marín Ordoñez Tobar identificado con la cedula de ciudadanía N° 76.291.962 quien también sostiene que le compro al señor Jair una porción de la Finca pero que solo tiene una promesa de Compra-Venta, y dice que el señor Jair le quedo de entregar la escritura cuando le terminara de pagar la parte de la finca, estas personas quieren saber que va a pasar con el negocio que ellos tienen con el señor Jair, pues no quieren verse afectados con la diligencia de secuestro que se esta realizando.

Acto seguido se declara legalmente secuestrado el inmueble objeto de la diligencia, quien recibe de conformidad y aclara que el predio seguirá ocupado por las personas que actualmente viven en él.



El despacho dispuso:

DECLARAR legalmente secuestrado el inmueble lote rural ubicado en la vereda El Maco del municipio de Morales-Cauca, denominado la Planada, identificado con matrícula inmobiliaria N° 120-1167681 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán-Cauca, con cargo al Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán-Cauca, dentro del radicado 2020-00209-00.

ENTREGAR el inmueble objeto de secuestro a la señora secuestre MARIA PATRICIA CORAL IDROBO, y como honorarios provisionales se fija la suma de \$ 400.000, que deberán ser cancelados en esta diligencia por la parte demandante, dejando constancia que el apoderado realiza el respectivo pago de horarios a la secuestre.

DEVOLVER la presente diligencia al Juzgado Comitente Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán-Cauca.

Decisión que se notifica en estrados ante el cual no se presentó ninguna observación.

Se termina la diligencia siendo las 12:07 P.M

Constancia La grabación en audio de la diligencia (numeral 4 y párrafo primero del artículo 107 del CGP; en concordancia con la Ley 2213 de 2.022), así como la presente acta, dan fe del control de asistencia que ordena incorporar el inciso cuarto del numeral 6 del artículo 107 del CGP.

De igual manera se deja constancia que la presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella consignado no tiene la condición de providencias judiciales. En todo caso, incluyendo los de disparidad entre lo aquí plasmado y la grabación de la audiencia ¹, las actuaciones valederas y decisiones vinculantes, que producen efectos jurídicos al interior del proceso, son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el expediente, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 3 y en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 107 del C.G.P., ambos del Código General del Proceso.

El Juez,

FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

¹ CSJ STC3566-2020